

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 2.002
FINANCIERAS N° 450

Santiago, 6 de Abril de 1984

SEÑOR GERENTE:

Tratamiento tributario de provisiones y castigos de colocaciones vencidas y del excedente anual destinado a la recompra de cartera vendida al Banco Central de Chile.

Esta Superintendencia en conjunto con el Servicio de Impuestos Internos, impartió instrucciones referentes al tratamiento tributario de provisiones y castigos de colocaciones vencidas, mediante Circular conjunta N° 1.825, 284, de 23.07.82, modificada por Circular N° 1.880, 332, de 07.01.83. Asimismo se instruyó en dichas Circulares, acerca del tratamiento tributario de las operaciones provenientes de la venta de cartera de colocaciones al Banco Central de Chile.

Ante la necesidad de incorporar a las referidas disposiciones, los cambios introducidos al mecanismo de venta de cartera de colocaciones al Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 1.555 de 09.02.84 del Comité Ejecutivo de dicho Organismo, se ha acordado remplazar las instrucciones de las Circulares N°s. 1.825, 284 y 1.880, 332, por las siguientes:

1.- Cartera vencida.

Son aquellos créditos a favor de las entidades financieras que por estar vencidos e impagos deben traspasarse de cartera vigente a cartera vencida dentro del plazo no superior a 90 días desde su fecha de vencimiento. En el caso de créditos pagaderos en cuotas, se consideran en cartera vencida los montos de las cuotas impagas, dentro de los 90 días siguientes a las respectivas fechas de vencimiento, salvo el caso en que se ejercite la facultad de hacer exigible la totalidad del crédito, por el no pago de un determinado número de cuotas, caso en el que deberá llevarse a cartera vencida el monto total de la operación.

2.- Provisiones que se aceptan como gasto tributario.

En consideración a que la Ley sobre Impuesto a la Renta exige que todos los gastos deducibles para determinar la renta imponible de primera categoría se acrediten o justifiquen en forma fehaciente, las únicas provisiones por créditos registrados en cartera vencida de las instituciones financieras que se aceptarán como gasto, serán aquellas individuales que se hayan efectuado en conformidad con las instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Estas provisiones individuales deben corresponder a créditos vencidos y alcanzarán hasta el 100% de la parte del respectivo crédito que no se encuentre amparado por garantías reales.

El citado porcentaje debe alcanzarse en un período máximo de 24 meses a contar del ingreso de la operación a cartera vencida y podrá constituirse mensualmente a razón de un veinticuatro avo del monto del crédito, que se enterará al término de cada mes, hasta completar el 100% de la operación.

3.- Castigos.

Los castigos de créditos vencidos comprenderán el capital más los intereses capitalizados y los reajustes en su caso. Se realizarán en un plazo máximo de veinticuatro meses a contar de su ingreso a cartera vencida para aquellos créditos o parte de ellos que no cuenten con garantías reales.

Los créditos vencidos amparados por garantías reales, se castigarán en el plazo de 36 meses contados desde su ingreso a cartera vencida. En el caso de que la garantía cubra sólo una parte del crédito, el plazo de 36 meses será aplicable sólo a la parte amparada por la garantía real.

Estos castigos se realizarán con cargo a las provisiones individuales constituidas al efecto o bien con cargo a las cuentas de resultado. No se podrán considerar nuevamente como gasto los castigos que se efectúen contra provisiones individuales constituidas, ya que éstas fueron reconocidas como tal en su oportunidad.

4.- Recuperación o renegociación de créditos vencidos.

Las sumas que se recuperen, ya sea a través de pagos directos de los deudores u otra forma de cancelación de las deudas, o bien mediante renegociaciones, deberán considerarse como ingreso en el momento de su recuperación, respecto del total o parte de dichas sumas que se hayan cargado a gastos.

5.- Normas contables.

Las provisiones y castigos de los créditos registrados en cartera vencida continuarán siendo contabilizados de acuerdo con las instrucciones que ha impartido la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se reitera que sólo se aceptarán como gasto para efectos tributarios aquellas partidas que correspondan a provisiones o castigos individuales, de modo que las instituciones financieras deben tener especial cuidado de anotar en forma clara y precisa estos asientos, a fin de que pueda verificarse su correcto registro.

6.- Venta de cartera de colocaciones al Banco Central de Chile.

Las instituciones financieras que modifiquen los contratos de compraventa de cartera de colocaciones con el Banco Central de Chile, en virtud del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Instituto Emisor de sesión N° 1.555 de 9 de febrero de 1984 y las normas contenidas en la Circular N° 1.993, 442 de esta Superintendencia, deberán tener presente las siguientes instrucciones en la determinación de la renta imponible, para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

6.1 No se aceptan como gasto las cantidades que se hayan cargado o se carguen a pérdidas del ejercicio por concepto de provisiones o castigos de la cartera de colocaciones vendida al Banco Central de Chile, en atención a que dicha cartera ha dejado de constituir un crédito a favor de la institución cedente.

6.2 El monto de las recompras de cartera vencida, efectuadas al Banco Central de Chile, menos las cantidades recuperadas por pagos recibidos de los deudores a cuenta de esas mismas obligaciones, podrá castigarse de inmediato, cualquiera sea el plazo que haya permanecido en cartera vencida o las garantías con que cuente. Este castigo se aceptará, por consiguiente, como gasto en el mismo ejercicio en que se realice la operación de recompra.

Ese requisito indispensable para que se acepte como gasto la recompra de la cartera vendida, que las deudas o colocaciones recompradas estén vencidas, se encuentren perfectamente individualizadas y la institución financiera cuente con toda la información pertinente que justifique la procedencia de esta deducción tributaria.

6.3 Se aceptará como gasto tributario, el mayor valor pagado por concepto de reajustabilidad y recargo que las instituciones financieras deben cubrir con sus excedente operacionales, con motivo de la obligación de recompra

que han contraído con el Instituto Emisor, al cederle su cartera de colocaciones bajo las nuevas normas establecidas en el Acuerdo N° 1.555, del comité Ejecutivo del Banco Central, ya mencionado.

La determinación del valor señalado en el párrafo anterior, se efectuará a partir de los excedentes anuales determinados conforme a la pauta señalada en el N° 9 de la Circular N° 1.845, 303 del 01.10.82 y en el N° 6.2.3 del Título III de la Circular N° 1.993, 442 de 14.02.84, que se destinen al cumplimiento de la obligación de recompra de cartera de colocaciones vendida al Banco Central de Chile. Se deducirá de dichos excedentes, para efectos de su reconocimiento como gasto tributario, la parte destinada a la recompra de cartera vigente. Asimismo, se deducirá del monto de excedentes ya señalado, la parte de éstos destinada a la recompra de cartera vencida que haya sido castigada en función de lo expresado en el numeral 6.2 anterior.

Para efectos de su deducción del excedente, los montos de cartera recomprados en el ejercicio, serán considerados a los siguientes valores:

- Cartera vigente recomprada: al valor inicial de venta señalado en el contrato.
- Cartera vencida recomprada: según el valor castigado.

6.4 Las instituciones financieras que mantengan contratos vigentes de compraventa de cartera con el Banco Central de Chile, conforme al Acuerdo N° 1.450-06-820712, se regirán únicamente por lo dispuesto en los numerales N°s. 6.1 y 6.2 de estas instrucciones.

7.- Vigencia de estas disposiciones.

Las instrucciones contenidas en la presente Circular rigen a contar desde esta fecha.

Derógase las Circulares N°s. 1.825-284 y 1.880-332, de 23.07.82 y 07.01.83, respectivamente.

Saludan atentamente a Ud.,

FELIPE LAMARCA CLARO
Director del Servicio
de Impuestos Internos

FRANCISCO IBAÑEZ BARCELO
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras